

DVADM



Ayuntamiento de S/C de Tenerife



07157160035104232021  
2013079829 ~~SCOMA~~ GMU.  
24-09-2013 09:09 EGARGARB

**A/a. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**ALEGACIÓN AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL AL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D<sup>a</sup> Marta Sánchez del Río González- Palenzuela, con DNI 43.826.324-P, vecina de Santa Cruz de Tenerife, con residencia a efectos de notificación en la Calle Frinsa, 3, 1<sup>o</sup> C, 38180- María Jiménez, presenta la siguiente alegación al Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, y **EXPONE**:

1. Que según el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife “el tránsito continuo de vehículos hacia y desde estos enclaves (Dársena Los Llanos, Dársena de Anaga y Dársena Este) ocasiona apreciables emisiones de contaminantes a la atmósfera, así como un incremento del nivel de ruidos.
  - Naturaleza: negativo
  - Importancia: bajo
  - Valoración: compatible”
2. Asimismo, dicho Informe también asegura que en relación a la Terminal de Contenedores, y más concretamente en relación a los impactos sobre el medio físico natural, que los mismos “no se han detectado”. Pese a que asegura que en “estos sectores de carga/descarga de contenedores y su traslado generan los ruidos propios de la actividad”
3. Que en relación al impacto de las emisiones de ruido, hace una breve referencia a la limitación del ruido en horario nocturno, pero sólo para la ejecución de obras en la zona portuaria, incluidos el tránsito de camiones y/o maquinaria de obra. En ningún caso hace referencia a los ruidos producidos por la propia actividad portuaria de carga/ descarga de contenedores.

Al igual que ya ocurriera el 13 de febrero de 2008, cuando se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la resolución acerca de la declaración de Impacto Ambiental del proyecto Nueva Base de Contenedores de la Dársena Este, en el que sólo se aportaban medidas para evitar molestias por ruido y contaminación atmosférica durante la fase de obras, restringiendo la circulación de vehículos en horario nocturno, de 10 de la noche a 8 de la mañana.

Además de mencionarse en dicha resolución que serán objeto de especial seguimiento y control ambiental las viviendas más próximas del barrio de María Jiménez, pero sólo para la fase de construcción de la Nueva Base de Contenedores.

4. Ante esta falta de control y seguimiento, la reclamante tuvo que presentar un escrito el pasado 16 de abril de 2013 ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, reclamando mediciones por las molestias producidas por el ruido y vibraciones que causan las maquinarias, contenedores y barcos a las viviendas próximas a la Nueva Terminal de Contenedores, en la Dársena Este, en el Barrio de María Jiménez.

Habiéndose emitido un informe con fecha del 29 de julio de 2013, en el que se concluye, por parte del Técnico de Análisis y Vigilancia del Servicio de Control y Gestión Medioambiental, que **“se produce un incumplimiento de la Ordenanza de Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a objetivos de calidad y emisiones acústicas, por la actividad portuaria”**.

Ante lo anteriormente expuesto, se **SOLICITA**

1. Que se tenga por presentada la presente alegación al Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y que se incluya en el mismo el referido informe aportado por la reclamante acerca de los problemas de ruido en la Nueva Terminal de Contenedores de la Dársena Este.
2. Que se estudie la posibilidad de que a los barcos que atraquen en la Terminal de Contenedores de la Dársena Este se les suministre la energía eléctrica desde el propio muelle, tal y como se hace en la actualidad en puertos tan prestigiosos como el de Róterdam, a fin de evitar que los barcos atracados deban permanecer con los motores encendidos durante la fase de carga/descarga de contenedores, con el objetivo de evitar emisiones de ruido y emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013



Marta Sánchez del Río González- Palenzuela



Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife  
Área de Planificación Estratégica, Economía,  
Competitividad y Calidad Ambiental  
Servicio de Control y Gestión Medioambiental



Fecha: 29/07/2013  
Asunto: Rem. Informe  
Exp.: 20130694  
Ref.: MDVB / cvdg

**D<sup>a</sup> MARTA SÁNCHEZ DEL RÍO GONZÁLEZ-  
PALENZUELA**  
C/Frinsa, nº 3-1º, pta.-C  
C.P.:38180- Santa Cruz de Tenerife

En relación con el expediente de referencia tramitado por este Servicio, incoado a instancia de D<sup>a</sup> María Sánchez del Río González Palenzuela, *relativo a molestias producidas por ruido y vibraciones que causan la maquinaria, contenedores y barcos a los vecinos que residen en la zona más próxima a la Dársena este del Barrio de María Jiménez*, el Técnico de Análisis y Vigilancia del Servicio de Control y Gestión Medioambiental, emite informe el 29 de julio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente;

<<ASUNTO: Solicitud de Comprobación de Actividad por Denuncia Vecinal.

Expediente actividad a nombre de: **Concesión administrativa de la Autoridad Portuaria.**

Establecimiento destinado a: **Terminal de contenedores**

Situado en: **Muelle situado frente a María Jiménez. S/C de Tenerife.**

Reclamantes:

- D/Dña. **Marta Sánchez del Río González-Palenzuela.**

Domicilio Reclamante y de Notificación: **C/ Frinsa 3, 1º C. 38180. S/C de Tenerife.**

Visto el expediente de referencia, iniciado por la Reclamante, por este Servicio de Control y Gestión Medioambiental, en cuanto a los aspectos medioambientales supervisados, se informa lo siguiente:

1. El 16 de abril de 2013 se recibió escrito de la referida reclamante, con el que se inició el expediente 20130694, realizándose comprobaciones y mediciones el 24 de abril, el 6 de junio y el 8 de julio de 2013, actuando este Servicio, en lo posible, de forma coordinada con la reclamante, y según las disponibilidades en horario nocturno, la actividad portuaria, etc.
2. El 24 de abril de 2013, a partir de las 20.55h se realizó una comprobación de los niveles de inmisión de ruido al interior de la vivienda de la C/ Frinsa 3, 1º C. En concreto en el interior del salón de la misma, situando el sonómetro a 1,5 m de altura, aproximadamente en el centro del recinto, resultando unos valores medidos de nivel continuo equivalente ponderación A y durante 1 minuto: Leq1' que oscilaron entre 30,9 dBA de la primera medida y los 26,1 y 29,8 dBA de la segunda y tercera. **Significar que a esa hora, aunque había actividad en las grúas del puerto (siendo los grupos electrógenos de las mismas lo más ruidoso), el ruido dominante era el proveniente del tráfico de la autovía de San Andrés TF11.**

*La presente notificación se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada y/o confidencial siendo para uso exclusivo del destinatario. Si no es Vd. El destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Asimismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, quedando totalmente prohibido su uso y/o tratamiento, así como la cesión de aquella a terceros al margen de lo dispuesto en la citada ley protectora de datos personales y de su normativa de desarrollo.*

- Posteriormente, el 8 de julio de 2013 se realizó una medición del ruido ambiental existente en dicho salón, es decir sin actividad en las grúas del muelle y sin tráfico, resultando niveles  $Leq1' = 22,0$  dBA, 24,4 dBA y 22,4 dBA. Deducido el ruido ambiental y con las correcciones correspondientes (por componentes tonales, impulsivas y bajas frecuencias), resulta un nivel equivalente de inmisión del exterior proveniente de la actividad (tráfico + puerto) de **35,8 dBA**.
3. 6 de junio de 2013, a partir de las 23.55h se realizó una nueva comprobación de los niveles de inmisión de ruido al interior de la citada vivienda en el mismo punto, resultando unos valores medidos de nivel continuo equivalente ponderación A y durante 1 minuto:  $Leq1'$  que oscilaron entre 31,6 dBA de la primera medida y los 31,6 y 35,8 dBA de la segunda y tercera. **Manifiestar que a esa hora había actividad en las grúas del puerto, (siendo los grupos electrógenos de las mismas lo más ruidoso), además de un barco con los motores en funcionamiento en su proximidad, y el ruido dominante era el proveniente del puerto, siendo el tráfico moderado a esa hora (en los periodos de cada medición pasaba uno o dos vehículos).** Considerando el ruido ambiental anteriormente indicado y deducido el mismo y con las correcciones correspondientes (por componentes tonales, impulsivas y bajas frecuencias), resulta un nivel equivalente de inmisión del exterior proveniente de la actividad (tráfico + puerto) de **41,5 dBA**.
  4. Asimismo ese mismo día 6 de junio de 2013, a partir de las 23.55h se realizó una nueva comprobación de los niveles de inmisión de ruido al interior de la citada vivienda en el mismo punto, **pero cuando no había tráfico**, resultando unos valores medidos de nivel continuo equivalente ponderación A y durante 1 minuto:  $Leq1'$  que oscilaron entre 29,2 dBA de la primera medida y los 24,4 y 27,4 dBA de la segunda y tercera. **Manifiestar que a esa hora había actividad en las grúas del puerto, (siendo los grupos electrógenos de las mismas lo más ruidoso), además de un barco con los motores en funcionamiento en su proximidad, y el ruido dominante era el proveniente del puerto, siendo el tráfico nulo durante los periodos de medición.** Considerando el ruido ambiental anteriormente indicado y deducido el mismo y con las correcciones correspondientes (por componentes tonales, impulsivas y bajas frecuencias), resulta un nivel equivalente de inmisión del exterior proveniente de la actividad (sin tráfico + puerto) de **36,4 dBA**.
  5. De las comprobaciones y mediciones realizadas, se concluye que:
    - a) **Existe actividad portuaria en la zona frente a María Jiménez (nueva terminal de contenedores en el Muelle del Bufadero) en horario nocturno (entre las 22.00 y las 08.00h).**
    - b) Si bien por el día (entre las 08.00 y las 22.00h), el ruido dominante en la referida vivienda es el del tráfico de la autovía de San Andrés, **en horario nocturno, es el de las grúas del citado muelle (en concreto sus grupos electrógenos), el de los motores de los barcos a los que se realiza la carga y descarga, y esporádicamente se perciben golpes proveniente de los contenedores, no siendo esta actividad portuaria continua en el tiempo (no es todos los días).**
    - c) **En horario nocturno, cuando el tráfico de la autovía disminuye considerablemente, considerando las mediciones realizadas, se produce un incumplimiento de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente**

*La presente notificación se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada y/o confidencial siendo para uso exclusivo del destinatario. Si no es Vd. El destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Asimismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, quedando totalmente prohibido su uso y/o tratamiento, así como la cesión de aquella a terceros al margen de lo dispuesto en la citada ley protectora de datos personales y de su normativa de desarrollo.*

contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a objetivos de calidad y emisiones acústicas, por la actividad portuaria. Los niveles de inmisión en la vivienda deberán reducirse de los 36,4 dBA hasta niveles inferiores a 30 dBA, considerando el ruido ambiental existente y deducido el mismo y con las correcciones correspondientes (por componentes tonales, impulsivas y bajas frecuencias), o bien no permitir la actividad portuaria en esa zona en horario nocturno (entre las 22.00 y las 08.00h).

Se deberá dar traslado del presente informe a:

- A la Gerencia Municipal de Urbanismo para que se considere lo indicado en el presente informe en la Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.
- A la Autoridad Portuaria a los efectos adopten las medidas que consideren procedentes, dadas las molestias detectadas.
- A la Reclamante para su conocimiento.>>

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio

María Dolores Viso Bittar